



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
**ACUERDO 003**  
*(21 de abril de 2026)*

***“Por medio del cual se incorpora el enfoque de género y diversidad sexual en los procesos de investigación y sanción de conductas constitutivas de Violencia Basada en Género, Violencia Sexual y Violencia por Prejuicio o Discriminación hacia las diversidades sexuales y de género en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se reglamenta el procedimiento disciplinario para estudiantes de pregrado, posgrado, docentes de carrera, personal administrativo, el procedimiento administrativo para docentes de vinculación especial y medidas para contratistas”.***

El Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las contenidas en la Ley 30 de 1992 y el artículo 29 del Acuerdo 004 de 2025-Estatuto General, y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia dispone la garantía de la autonomía que tienen las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 57 de la Ley 30 de 1992 establece que las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, las cuales tendrán personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, organización y elección propia de directivas, del personal docente y administrativo.

Que de acuerdo con el informe de la Relatora Especial de Naciones Unidas, *"El derecho a la educación en Colombia"*, desde el principio de indivisibilidad e integralidad de los derechos humanos, en congruencia con el derecho a la Educación, la perspectiva de género fusiona las definiciones de los indicadores de adaptabilidad y aceptabilidad, al requerir que se garanticen todos los derechos dentro de las instituciones educativas y, por lo tanto, que sean espacios libres de toda discriminación y violencia.

Que con el fin de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y el acceso a la justicia, el Estado colombiano, por medio de la Ley 1257 de 2008, define por primera vez la violencia de género como violación a los derechos humanos, reconociendo los diferentes tipos de violencias, generando medidas para la prevención y protección a las mujeres que han sido víctimas de estas y buscando la adopción de políticas públicas necesarias para su atención.

Que conforme con la Ley 2365 de 2024 la Universidad Distrital Francisco José de Caldas debe adoptar en sus políticas, protocolos y rutas de atención contra el acoso sexual, las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la misma ley, que cita:

“(…)

- 1. Crear una política interna de prevención que se vea reflejada en el reglamento interno de trabajo, los contratos laborales, protocolos y rutas de atención contra el acoso sexual en el contexto laboral, la cual debe ser ampliamente difundida.*
- 2. Garantizar los derechos de las víctimas, y establecer mecanismos para atender, prevenir y brindar garantías de no repetición frente al acoso sexual dentro de su ámbito de*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
**ACUERDO 003**  
*(21 de abril de 2026)*

- competencia.*
3. *Implementar las garantías de protección inmediata para evitar un daño irremediable dentro de su ámbito de competencia.*
  4. *Informar a la víctima su facultad de acudir ante la Fiscalía General de la Nación.*
  5. *Remitir de manera inmediata la queja y denuncia a la autoridad competente, a petición de la víctima respetando su derecho a la intimidad.*
  6. *Abstenerse de realizar actos de censura que desconozcan la garantía de las víctimas de visibilizar públicamente los actos de acoso sexual y abstenerse de ejecutar actos de revictimización.*
  7. *Publicar semestralmente el número de quejas tramitadas y sanciones impuestas, en los canales físicos y/o electrónicos que tenga disponibles. Estas quejas y sanciones deberán ser remitidas al Sistema Integrado de Información de Violencias de Género (Sivige) dentro de los últimos diez (10) días del respectivo semestre. Dicha publicación deberá ser anonimizada, para salvaguardar la intimidad, confidencialidad y debido proceso de las partes”.*

Que el artículo 29 del Acuerdo 004 de 2025 - Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas señala como funciones del Consejo Superior Universitario: “(...) a) *Definir las políticas académicas y administrativas, y la planeación institucional, b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución, c) Velar por que la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, y las políticas institucionales (...)*”

Que, así mismo, el Estatuto General en el artículo 5 consagra el principio de Equidad en la Diferencia, conforme al cual, “*La Universidad se reconoce por la diversidad, la multiculturalidad, la interculturalidad, la pluralidad de personas, la diversidad de credos y la diferencia de ideologías. En este orden, propende buscar el equilibrio de las condiciones de los miembros de la Comunidad Universitaria, abordando, en su compromiso ético y social, el hacer por garantizar condiciones de igualdad, equidad, no discriminación y eliminación de las violencias en contra de las mujeres, las diversidades sexuales y de género, los grupos étnicos, los perseguidos políticos y religiosos, los inmigrantes, las personas en situación de discapacidad, las víctimas del conflicto armado, así como las personas en situación de vulnerabilidad económica y ambiental*”.

Que mediante la Resolución de Rectoría 426 de 4 de diciembre de 2018, se adoptó el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencia Basada en el Género y Violencia Sexual de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que el Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, mediante la Resolución 01 de 17 de enero de 2019, constituyó la Mesa de Diálogo para la Construcción de Acuerdos para el Fortalecimiento de la Universidad, la cual tuvo como objetivo la generación de soluciones y propuestas al pliego de exigencias presentado por los estudiantes en un período de movilización, y radicado en la Secretaría General el 3 de diciembre de 2018.

Que producto de la Mesa de Diálogo, en las sesiones desarrolladas el 31 de enero y 10 de julio de 2019 (actas nros. 001 y 011), se acordó la conformación de un comité para la construcción e implementación de una política de equidad de género en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
**ACUERDO 003**  
*(21 de abril de 2026)*

Que mediante Resolución de Rectoría 174 del 17 de junio de 2020, se creó el Comité para la Equidad de Género de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se estableció su composición y se asignaron funciones, entre ellas elaborar y presentar ante la dirección de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, los proyectos de modificaciones y propuestas normativas encaminadas a implementar perspectiva de género en los estatutos y demás normas de la Universidad, diseñar planes, políticas, programas y acciones de prevención, formación y sensibilización frente a la discriminación y diferentes manifestaciones de violencia basadas en género.

Que por medio de la Resoluciones de Rectoría 148 de abril de 2022 y 425 de 2024 se modificó la Resolución de Rectoría 174 de 2020, frente a la denominación del comité, el uso de lenguaje no sexista, la adecuación del proceso de elección de la representación estudiantil y la participación de la Rectoría y demás integrantes en la integración del comité en calidad de presidencia.

Que el Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo 004 de 31 de octubre de 2022, adoptó la Política de Género y Diversidades Sexuales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con el objeto de consolidar e implementar acciones necesarias para el reconocimiento y la garantía de los derechos de las mujeres, las diversidades sexuales y de género en la Universidad, dirigidas a la transformación de la cultura institucional hacia condiciones de equidad, igualdad, justicia, no discriminación y eliminación de las violencias basadas en género.

Que el Rector, posterior a los procesos de discusión y participación democrática de las fases de formulación de la Política de Género y Diversidades Sexuales y, a través del Comité de Equidad de Géneros, integrado por estudiantes, docentes, trabajadores, organizaciones sindicales y servidores públicos, mediante la Resolución 027 de 23 de enero de 2023 derogó la Resolución de Rectoría 426 del 4 de diciembre de 2018 y actualizó el Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de Violencias Basadas en Género de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que la Resolución 027 de 2023 fue recientemente actualizada a través de la Resolución 142 del 23 de febrero de 2026.

Que lo anterior fue realizado de acuerdo con los lineamientos de prevención, detección, atención y sanción de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en las Instituciones de Educación Superior, fijados en la Resolución 014466 de 2022 del Ministerio de Educación Nacional, los cuales tienen como objetivo determinar y promover acciones y estrategias que permitan dar respuestas adecuadas y oportunas para prevenir, detectar y atender las situaciones de VBG, VS y VPDDS en la comunidad universitaria, fijando rutas y procedimientos internos y asignando responsabilidades para su tratamiento en la Universidad.

Que el Acuerdo 004 de 2022 del Consejo Superior Universitario y la Resolución 027 de Rectoría de 2023 y sus actualizaciones se acogen en el marco normativo internacional, el bloque de constitucionalidad colombiano, las leyes y decretos, las políticas públicas y la jurisprudencia nacional emanada para la generación de condiciones de igualdad, equidad, justicia, no discriminación y la eliminación de las violencias contra las mujeres y las diversidades sexuales y de género.

Que, la Resolución de Rectoría 142 de 2026, *“Por la cual se actualiza el Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de VBG, VS y VPDDS de la UDFJC y se adicionan otras disposiciones”*,



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ACUERDO 003**  
*(21 de abril de 2026)*

contempla en su artículo 11 las medidas de carácter restaurativo evidenciables en el entre las cuales literal [E] del actual protocolo, entre las cuales se encuentran:

*“Medidas de Restauración.*

*La ruta prevista en este Protocolo contempla un proceso pedagógico accesorio que contemplará medidas enfocadas a restaurar el daño causado y/o la cesación de la violencia, esto únicamente bajo el consentimiento de la persona victimizada.*

*Este proceso formativo buscará el diálogo, la reflexión respecto de los hechos de violencia y la transformación de imaginarios y estereotipos de género, en el cual participan la persona victimizada y el(la) presunto(a) agresor(a), entre las medidas de restauración se encuentran:*

- *Cesar de forma inmediata la conducta objeto del proceso pedagógico complementario.*
- *Instar al presunto(a) agresor(a) a asistir a espacios pedagógicos o formativos sobre temas de VBG y/o discriminación.*
- *De ser el caso, gestionar la devolución inmediata de los objetos, documentos o cualquier otro elemento personal propiedad de la persona victimizada.*
- *Tener en cuenta y apoyar las demás medidas restaurativas que la persona victimizada requiera frente a la conducta del presunto(a) agresor(a).*

*Corresponde al Comité para la Equidad de Género de la UDFJC, proponer al Rector, el conjunto de medidas, acciones, actividades o estrategias que harán parte del proceso pedagógico aquí contemplado, el cual deberá ser propuesto a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Protocolo. El Rector expedirá dicho procedimiento mediante acto administrativo que hará parte integral de este documento”.*

Que el Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de Violencias Basadas en Género de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas señala en su artículo 12:

**“ARTÍCULO 12. MEDIDAS DE NO REPETICIÓN.** *También contempla el Protocolo acciones orientadas a mitigar los daños infringidos a las personas victimizadas, enfatizando en medidas institucionales y pedagógicas, que beneficien a la Comunidad Universitaria en general, y que eviten la materialización de nuevos hechos de violencia y/o discriminación por razones de género, conforme a lo establecido en el documento Protocolo de prevención, atención y sanción de violencias basadas en género de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, anexo al presente acto administrativo”.*

Que el Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de Violencias Basadas en Género de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, establece:

*“Medidas de No Repetición.*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

### ACUERDO 003

(21 de abril de 2026)

*La dimensión de medidas de no repetición se refiere a las acciones que correspondan a mitigar los daños infringidos a las personas victimizadas, enfatizando con especial atención en medidas institucionales y pedagógicas que puedan beneficiar a la comunidad universitaria en general y que eviten la materialización de nuevos hechos que dan origen a la violencia y/o discriminación por razones de género. Se dispondrá de las siguientes medidas:*

- *Desarrollar espacios pedagógicos, culturales y formativos en la Universidad Distrital que permitan romper con imaginarios y estereotipos de género presentes en la sociedad y erradicar las causas de violencia y/o discriminación.*
- *En los casos de adoptarse medidas sancionatorias, propiciar espacios para la socialización de resultados de la investigación con fines académicos y de aprendizaje frente a conductas que merezcan especial atención, sin que ello implique conocer la identidad de las personas o de los hechos relacionados en el mismo.*

*Reconocimiento de las víctimas, de ser el caso. Esto, en los procesos disciplinarios en donde se les reconoce su calidad y se le otorga calidad de sujeto procesal, lo que implica garantizar su derecho a designar apoderado/a, así como de “acceder al expediente y obtener copias, solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas” (Circular No. 01, p. 9) así como de “recibir comunicación o notificación de las diferentes decisiones que se adopten, presentar observaciones frente a los cargos e impugnar las decisiones susceptibles de recurrir” (Circular No. 01, p. 9).*

*Se tendrá en cuenta medidas de protección y no-repetición como los cambios de grupo y demás acciones necesarias, de acuerdo a la particularidad de los casos, sin importar el calendario académico con el fin de garantizar los derechos de las personas víctimas y evitar afectaciones, represalias o confrontaciones durante del proceso de investigación. Estas medidas tomarse acorde a la normatividad vigente sin perjuicio del enfoque centrado en las víctimas (...)*

Que la Corte Constitucional a través de la sentencia T-210 de 08 de junio de 2023, dentro del expediente T-8.028.404 en sede de revisión, resolvió exhortar y emitir órdenes al Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, sobre el ajuste y actualización de la normatividad interna relacionada con la prevención, atención y sanción de toda forma de violencia basada en género en la Universidad sobre la adopción de medidas pedagógicas de no repetición de hechos de acoso, violencia y discriminación y de cero tolerancia institucional frente a tales hechos en materia disciplinaria y administrativa; y, respecto de su deber constitucional de tramitar con presteza y conforme a los lineamientos superiores aplicables, toda queja que formule cualquier miembro de la comunidad educativa sobre actos de violencia, acoso o discriminación sexual o por motivo de género.

Que respecto a la Resolución 027 de 23 de enero de 2023, “por medio de la cual se actualiza el Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de Violencias Basadas en Género de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”, la sentencia T-210 de 2023 estableció:

*“La Sala resalta los esfuerzos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por emitir un protocolo en materia de género, sin embargo, no se referirá al contenido normativo de esta nueva*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
**ACUERDO 003**  
*(21 de abril de 2026)*

*Resolución toda vez que es posterior a los hechos que se estudian. Sin embargo, ordenará a la universidad que, mediante un procedimiento ampliamente participativo que involucre a todos los estamentos de la institución, promueva la adopción o actualización de protocolos de prevención, atención y sanción de toda forma de violencia basada en género aplicables en la universidad, que cumplan con los lineamientos y estándares a que se ha hecho referencia, en procura de contribuir a la prevención y erradicación de prácticas y conductas asociadas al acoso, la violencia y la discriminación”.*

Que en la parte resolutive del fallo de revisión de tutela contenido en la sentencia T - 210 de 2023 se decidió:

“(…)

**TERCERO. ORDENAR** a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas que, por conducto del Consejo Superior Universitario, adopte medidas pedagógicas de no repetición de hechos de acoso, violencia y discriminación y de cero tolerancia institucional frente a tales hechos, como a las que se hace referencia en el apartado 5.3.1 de la parte motiva de esta sentencia. De la adopción, implementación y evaluación de estas medidas deberá rendir un informe al juez de primera instancia dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de esta providencia.

**CUARTO. ORDENAR** a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas que, por conducto del Consejo Superior Universitario y mediante un procedimiento ampliamente participativo que involucre a todos los estamentos de la institución, promueva la adopción o actualización de protocolos de prevención, atención y sanción de toda forma de violencia basada en género aplicables en la universidad, a partir de los estándares mínimos puestos de presente en esta providencia.

(…)”.

Que con base en lo anterior, este órgano colegiado concluyó que la normatividad interna podía fortalecerse con diferentes criterios de enfoque de género, debida diligencia, oficiosidad, oportunidad, exhaustividad e imparcialidad y no revictimización.

Que como deber funcional el Consejo Superior Universitario emitió la Resolución 012 de 2023, “*por medio del cual se da cumplimiento al Fallo de la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional contenido en la Sentencia T-210 de 2023 y se dictan otras disposiciones*”.

Que en virtud de lo anterior, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas reconoce que las situaciones de violencias basadas en género son una problemática estructural, cultural y directa, que aqueja a la sociedad en su conjunto, por lo cual, es un deber institucional el fortalecimiento de los procesos educativos y comunicativos para la prevención y eliminación de conductas discriminatorias y violentas, así como de los estereotipos, prejuicios y actuaciones en contra de la dignidad y la humanidad de la comunidad universitaria, sus docentes, estudiantes y personal administrativo (servidores públicos provisionales, de carrera, libre nombramiento y remoción, trabajadores oficiales, contratistas y personal tercerizado) en razón de su sexo, género, orientación o preferencia sexual.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
**ACUERDO 003**  
*(21 de abril de 2026)*

Que la Resolución 012 de 2023 del Consejo Superior Universitario adoptó una hoja de ruta para dar cumplimiento al artículo tercero del fallo de la honorable Corte Constitucional, en relación, tanto a las medidas pedagógicas de no repetición de hechos de acoso, violencia y discriminación y de cero tolerancia institucional frente a tales hechos, como a las que se hace referencia la sentencia en el apartado 5.3.1 de su parte motiva, correspondiente a la adaptación de la normativa institucional a los estándares constitucionales.

Que para dar cumplimiento a la hoja de ruta, el Comité de Equidad de Géneros y Diversidades Sexuales discutió, proyectó, avaló y socializó con la comunidad universitaria el proyecto de acto administrativo por el cual se incorpora el enfoque de género en los procesos de investigación y sanción de conductas constitutivas de Violencia Basada en Género, Violencia Sexual y Violencia por Prejuicio o Discriminación en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que, la Resolución 010 de 2025 del Consejo Superior Universitario aprobó el Plan de Acción de la Política de Género y Diversidades Sexuales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en la cual se transversalizan los lineamientos de la Política en la planeación estratégica de la Universidad, a través de objetivos, estrategias, actividades, productos, indicadores y metas concretas durante las vigencias 2025-2030.

Que, la actividad 1.1.4. del Anexo 1. Matriz Plan de Acción PGDS de la Resolución 010 de 2025 del Consejo Superior Universitario señaló como responsabilidad de la Rectoría:

*“Proyectar y promover la aprobación del acto administrativo del Consejo Superior Universitario que contemple el régimen especial de investigación y sanción de VBG, VS y VPDDS que contempla medidas diferenciadas para todos los estamentos y formas de vinculación”.*

Que el producto asociado se constituye en el acto administrativo Por medio del cual se incorpora el enfoque de género y diversidad sexual en los procesos de investigación y sanción de conductas constitutivas de Violencia Basada en Género, Violencia Sexual y Violencia por Prejuicio o Discriminación hacia las diversidades sexuales y de género en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se reglamenta el procedimiento disciplinario para estudiantes de pregrado, posgrado, docentes de carrera, personal administrativo, el procedimiento administrativo para docentes de vinculación especial y medidas para contratistas, adoptado por el Consejo Superior Universitario.

Que es deber funcional del Consejo Superior Universitario a través del presente acto administrativo, dar cumplimiento a la Resolución 012 de 2023 y la Resolución 010 de 2025 y en efecto, al fallo de revisión de tutela referido en la sentencia T-210 de 2023 proferido por la honorable Corte Constitucional.

Que en virtud de la autonomía universitaria, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas acoge la normativa enunciada y garantizará su implementación de acuerdo con el contexto universitario.

Que en sesiones nros. 03 y 04 de la Comisión Segunda permanente del Consejo Superior Universitario, llevada a cabo los días 10 y 13 de abril de 2026, se presentó el proyecto de Acuerdo *“Por medio del cual se incorpora el enfoque de género y diversidad sexual en los procesos de investigación y sanción de conductas constitutivas de Violencia Basada en Género, Violencia Sexual*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
**ACUERDO 003**  
*(21 de abril de 2026)*

y *Violencia por Prejuicio o Discriminación hacia las diversidades sexuales y de género en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se reglamenta el procedimiento disciplinario para estudiantes de pregrado, posgrado, docentes de carrera, personal administrativo, el procedimiento administrativo para docentes de vinculación especial y medidas para contratistas*”, luego del análisis los miembros de la Comisión dieron aval para tránsito ante el plenario del Consejo Superior Universitario.

Que el Consejo Superior Universitario, en sesión nro. 008 llevada a cabo el 16 de abril de 2026, aprobó el proyecto de Acuerdo en mención.

Que, en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**TÍTULO I**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente Acuerdo tiene por objeto incorporar el enfoque de género y diversidad sexual en los procedimientos institucionales de prevención, atención, investigación y sanción de conductas constitutivas de Violencia Basada en Género (VBG), Violencia Sexual (VS) y Violencia por Prejuicio o Discriminación (VPDDS), en el ámbito de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

En ningún caso las disposiciones del presente Acuerdo podrán interpretarse o aplicarse en contravía de las garantías constitucionales del debido proceso, defensa, contradicción, presunción de inocencia y legalidad.

**PARÁGRAFO. ENFOQUE DE GÉNERO EN INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE VBG, VS Y VPDDS.** Para efectos del presente acto administrativo, se entiende por enfoque de género la incorporación obligatoria, transversal y diferenciada de criterios analíticos y de actuación que reconocen las desigualdades estructurales, relaciones de poder y patrones de discriminación histórica basados en el sexo, el género, la orientación sexual, la identidad y expresión de género, en los procesos de prevención, investigación, juzgamiento y sanción de las VBG, VS y VPDDS.

**ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS.** Las actuaciones adelantadas en el marco del presente Acuerdo se regirán por los principios constitucionales, legales y convencionales aplicables, en especial los consagrados en la Ley 1952 de 2019 y la Ley 2365 de 2024, así como por los siguientes:

1. **Debido proceso.** Garantía de separación entre instrucción y juzgamiento, imparcialidad, competencia y respeto pleno por las formas propias del procedimiento disciplinario.
2. **Debida diligencia.** Las actuaciones institucionales se adelantarán con debida diligencia, garantizando respuestas oportunas, eficaces, coordinadas y libres de dilaciones injustificadas frente a las conductas reguladas en el presente acuerdo. En virtud de este principio, la Universidad asegurará el desarrollo de acciones de prevención, atención, investigación,



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

---

**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**ACUERDO 003**  
*(21 de abril de 2026)*

sanción y no repetición, mediante procedimientos serios, imparciales y respetuosos de las garantías procesales, salvaguardando en todo momento los derechos, la dignidad y la integridad de las personas denunciadas, víctimas y/o afectadas.

3. **Centralidad de la víctima.** En el desarrollo del proceso disciplinario, la víctima será el eje central de las actuaciones, garantizando la protección integral de sus derechos, su dignidad, seguridad y bienestar. Todas las decisiones y medidas adoptadas deberán orientarse a prevenir su revictimización, asegurar su participación efectiva y brindarle un trato respetuoso, diferencial y libre de cualquier forma de discriminación o violencia.
4. **Prevención y sensibilización.** La Universidad orientará su actuación bajo un enfoque preventivo y pedagógico, dirigido a anticipar, evitar y transformar las condiciones que propician las VBG, VS y VPDDS. En desarrollo de este principio, promoverá de manera permanente acciones de sensibilización, formación y comunicación dirigidas a la comunidad universitaria, con el fin de fomentar el respeto por la dignidad humana, la igualdad, la no discriminación y la construcción de entornos seguros, libres de violencias contra las mujeres y violencias basadas en género.
5. **Presunción de inocencia.** Toda persona investigada será tratada como inocente hasta que exista decisión en firme. Toda duda razonable se resolverá a su favor.
6. **Investigación integral y objetiva.** Las autoridades deberán investigar tanto lo favorable como lo desfavorable al investigado. Las actuaciones adelantadas en los procedimientos relacionados con VBG, VS y VPDDS deberán desarrollarse con diligencia, probidad y oportunidad, evitando dilaciones injustificadas y garantizando una respuesta institucional pronta y eficaz.
7. **Legalidad.** Ninguna conducta será sancionada si no está previamente definida en la ley o en los regímenes disciplinarios aplicables. Las actuaciones, decisiones y procedimientos adelantados por la Universidad en el marco de los casos de VBG, VS y VPDDS se registrarán por el principio de supremacía constitucional, garantizando la aplicación directa de la Constitución Política y la prevalencia de los tratados ratificados por Colombia que versen sobre DD.HH.
8. **Prohibición de responsabilidad objetiva.** Solo habrá lugar a sanción cuando se acredite dolo o culpa grave.
9. **Contradicción de la prueba.** Toda prueba deberá ser susceptible de contradicción. Cualquier medio probatorio deberá ser valorado conforme a las reglas de la sana crítica.
10. **No revictimización.** Se adoptarán medidas para evitar la reiteración innecesaria del relato, sin afectar el derecho de defensa, propendiendo por una reparación integral.
11. **Confidencialidad y reserva.** La Universidad garantizará el carácter reservado de la información conocida en el marco de las actuaciones relacionadas con VBG, VS y VPDDS. En consecuencia, todas las instancias intervinientes asegurarán su manejo restringido, responsable y seguro, protegiendo la intimidad, la seguridad y la integridad de las personas



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
**ACUERDO 003**  
*(21 de abril de 2026)*

involucradas, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes legales de reporte a que haya lugar.

12. **Proporcionalidad.** Toda medida deberá ser idónea, necesaria y proporcional.
13. **Articulación institucional.** Las actuaciones disciplinarias deberán coordinarse con las autoridades competentes, incluyendo el ejercicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación.
14. **No reformatio in pejus.** En los procedimientos adelantados por la Universidad en materia de VBG, VS y VPDDS la decisión adoptada en segunda instancia no podrá hacer más gravosa la situación de la persona investigada cuando sea esta la única que haya interpuesto recurso contra la decisión inicial.
15. **Celeridad.** Las actuaciones institucionales se adelantarán con celeridad, garantizando economía procesal, eficiencia, eficacia y sin dilaciones injustificadas.

**ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones del presente Acuerdo serán aplicables a los miembros de la comunidad universitaria, de acuerdo con su régimen jurídico específico, así:

- **Estudiantes:** conforme al Estatuto Estudiantil (Acuerdo 027 de 1993) o cualquier otra norma que la modifique, complemente o sustituya.
- **Docentes de carrera:** conforme al Estatuto Docente (Acuerdo 011 de 2002) o cualquier otra norma que la modifique, complemente o sustituya.
- **Servidores públicos administrativos:** conforme a la Ley 1952 de 2019 o cualquier otra norma que la modifique, complemente o sustituya.
- **Docentes de vinculación especial y contratistas:** conforme a su régimen contractual y normatividad aplicable.

El presente Acuerdo no sustituye los regímenes disciplinarios vigentes, sino que establece reglas especiales de interpretación y actuación en casos de VBG, VS y VPDDS.

En materia disciplinaria, se respetará el poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación, pudiendo esta asumir las actuaciones en cualquier estado del proceso.

**ARTÍCULO 4. QUEJA.** Cualquier persona podrá poner en conocimiento de la Universidad hechos que puedan constituir VBG, VS o VPDDS, a través de medios electrónicos, físicos o verbales, siempre que se describan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

**PARÁGRAFO 1.** En ningún caso en el trámite de la queja ante la Universidad será exigible la interposición de la denuncia penal como requisito de procedibilidad.

**PARÁGRAFO 2.** La interposición de la queja no constituye por sí sola plena prueba de responsabilidad. Dará lugar al análisis preliminar de competencia y procedibilidad. Por lo que la autoridad competente deberá verificar competencia disciplinaria y definir si procede:



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
**ACUERDO 003**  
*(21 de abril de 2026)*

1. Apertura de indagación.
2. Traslado a dependencia o autoridad competente.
3. Decisión inhibitoria.

**ARTÍCULO 5. DENUNCIA PÚBLICA O ESCRACHE.** Las manifestaciones públicas, denuncias sociales o expresiones colectivas relacionadas con presuntos hechos de VBG, VS o VPDDS constituyen formas de ejercicio de la libertad de expresión y no podrán ser objeto de censura previa.

No obstante, dichas manifestaciones:

1. No constituyen por sí mismas prueba disciplinaria suficiente, ni sustituyen los mecanismos formales de investigación, no obstante, se sujetarán a los lineamientos de la Corte Constitucional en relación con la denuncia pública o el escrache.
2. No podrán ser utilizadas como fundamento exclusivo para la apertura de investigación disciplinaria sin verificación preliminar.
3. Deberán ser valoradas como información inicial que puede dar lugar a actuación institucional.

La Universidad garantizará el derecho al buen nombre, la presunción de inocencia y la protección de datos personales, lo que implica no exponer o publicar datos personales como números de cédula, direcciones de residencia o fotos en las que se expongan a terceras personas.

Cuando una manifestación pública implique vulneración grave de derechos fundamentales, la Universidad podrá adoptar medidas administrativas proporcionales para proteger a las personas involucradas, sin que ello constituya censura.

**PARÁGRAFO.** En ningún caso la actuación institucional podrá derivar en sanciones anticipadas o juicios de responsabilidad sin el agotamiento del debido proceso.

En todo caso, lo relacionado con las denuncias públicas y escrache se sujetarán a los lineamientos de la Corte Constitucional.

**ARTÍCULO 6. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.** Las víctimas de VBG, VS y VPDDS tendrán los derechos reconocidos en la Constitución, la ley y la jurisprudencia, en especial los previstos en la Ley 2365 de 2024.

Estos derechos se ejercerán en armonía con el debido proceso e incluyen:

1. Acceso a la justicia.
2. Atención integral.
3. No revictimización y no confrontación con su presunto agresor.
4. Protección frente a retaliaciones.
5. Participación en el proceso.

**ARTÍCULO 7. DERECHOS DE LAS PERSONAS INVESTIGADAS.** Las personas investigadas gozarán de todas las garantías reconocidas en la Constitución Política de 1991 y la Ley, en especial:



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**ACUERDO 003**  
*(21 de abril de 2026)*

1. Debido proceso, el cual integra la presunción de inocencia, el derecho de defensa técnica y material, la contradicción de pruebas, la imparcialidad del juzgador y la doble instancia.
2. Derecho a la honra y buen nombre.
3. Derecho a la dignidad humana.

Ninguna actuación podrá restringir estos derechos bajo el argumento de la naturaleza de los hechos investigados.

**ARTÍCULO 8. DEBER DE INVESTIGACIÓN INTEGRAL.** La autoridad disciplinaria en materia de VBG, VS y VPDDS ejercerá un rol activo y deberá investigar los hechos con igual rigor, tanto en lo que favorezca como en lo que perjudique a la persona investigada, conforme al principio de investigación integral.

**PARÁGRAFO.** Se permitirá la valoración de indicios y se aplicará enfoque de género como criterio interpretativo.

**ARTÍCULO 9. PRÁCTICA Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** La carga probatoria se encuentra en quien se encuentre en mejor posición para aportarla. Toda decisión disciplinaria deberá fundarse en pruebas legalmente obtenidas y valoradas conforme a las reglas de la sana crítica.

**ARTÍCULO 10. PERSONAL TERCERIZADO.** La Universidad exigirá a las entidades contratistas la adopción de protocolos de prevención e investigación de VBG, VS y VPDDS.

Cuando los hechos involucren personal tercerizado y sin perjuicio de las acciones administrativas internas que correspondan se activarán mecanismos de coordinación interinstitucional y se dará traslado a la entidad competente.

**ARTÍCULO 11. ARTICULACIÓN CON EL PROTOCOLO.** Las disposiciones del presente Acuerdo se integran al Protocolo institucional vigente, el cual deberá ajustarse para garantizar coherencia con la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, la Ley 2365 de 2024 y las que la modifiquen o sustituyan, así como demás normas concordantes.

En caso de conflicto normativo, prevalecerán las normas de rango legal y constitucional.

**CAPÍTULO II.**  
**FALTAS**

**ARTÍCULO 12. TIPICIDAD DE LAS FALTAS.** Constituyen faltas disciplinarias las conductas relacionadas con VBG, VS y VPDDS únicamente cuando se encuentren previamente descritas en la ley o en los regímenes disciplinarios aplicables.

La determinación de la falta deberá cumplir con los requisitos de tipicidad, ilicitud sustancial y culpabilidad.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
**ACUERDO 003**  
*(21 de abril de 2026)*

**PARÁGRAFO 1.** El presente acto administrativo no crea nuevas faltas disciplinarias ni modifica el régimen sancionatorio de rango legal, sino que orienta la interpretación de las conductas existentes bajo enfoque de género.

**PARÁGRAFO 2.** Las conductas relacionadas con VBG, VS y VPDDS serán analizadas conforme a los regímenes disciplinarios vigentes, respetando el principio de especialidad.

**ARTÍCULO 13. FORMAS DE REALIZACIÓN DE LA CONDUCTA.** Las conductas constitutivas de VBG, VS y VPDDS podrán realizarse por acción u omisión, de conformidad con el régimen disciplinario aplicable a cada sujeto.

En el caso de servidores públicos y docentes de carrera la omisión será sancionable cuando exista deber jurídico de actuar y se aplicará el criterio de equivalencia de la omisión al resultado.

Para estudiantes y los demás sujetos disciplinables, la responsabilidad disciplinaria se predicará exclusivamente por acción, salvo que exista deber específico de actuación previamente establecido.

**ARTÍCULO 14. DEFINICIÓN DE ACOSO SEXUAL.** Se entenderá por acoso sexual la conducta definida en la Ley 2365 de 2024.

En el contexto universitario, se configura cuando:

1. Exista conducta de carácter sexual no consentida.
2. Se presente en relaciones académicas, laborales o institucionales.
3. Se genere afectación a la dignidad, libertad o integridad.

**ARTÍCULO 15. ACOSO LABORAL BASADO EN GÉNERO.** El acoso laboral basado en género se regirá por lo contemplado en la Ley 1010 de 2006, la Ley 1257 de 2008 y la Ley 2365 de 2024 o las normas que las modifican o sustituyan.

En el ámbito universitario, estas conductas deberán analizarse dentro del régimen disciplinario aplicable y sin generar duplicidad de procedimientos.

En ningún caso este Acuerdo sustituye las competencias de las autoridades laborales o disciplinarias externas.

**ARTÍCULO 16. REMISIÓN NORMATIVA.** En los casos de presunto acoso sexual en el contexto laboral universitario, se aplicarán las disposiciones de la Ley 2365 de 2024, la Universidad:

1. Activará las rutas institucionales.
2. Garantizará medidas de protección.
3. Coordinará con autoridades competentes.

Cuando corresponda, deberá dar traslado a las autoridades con competencia disciplinaria o penal, respetando el marco constitucional.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
**ACUERDO 003**  
*(21 de abril de 2026)*

**ARTÍCULO 17. MEDIDAS DE PROTECCIÓN.** Las autoridades universitarias podrán adoptar medidas de protección provisionales, orientadas a salvaguardar la integridad de las personas involucradas.

Estas medidas no podrán implicar sanción anticipada y deberán cumplir con los presupuestos de necesidad, proporcionalidad y temporalidad.

Podrán consistir en:

1. Reorganización de espacios académicos o laborales.
2. Ajustes en actividades o funciones mediadas a través de la implementación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs).
3. Evitar la realización de labores o actividades académicas que impliquen interacción alguna con la persona investigada.

**PARÁGRAFO 1.** Las medidas deberán adoptarse garantizando los derechos de la víctima y del investigado.

**PARÁGRAFO 2.** Las medidas que impliquen modificación sustancial de condiciones laborales deberán ajustarse a la normatividad laboral vigente y no podrán afectar derechos adquiridos sin fundamento legal.

**PARÁGRAFO 3.** Para efectos del presente artículo, se entenderá por autoridades universitarias aquellas que tengan la competencia para tomar las decisiones o desplegar las acciones para la adopción de las medidas de protección provisionales para salvaguardar la integridad de las personas involucradas.

**ARTÍCULO 18. PROTECCIÓN CONTRA RETALIACIONES.** Se prohíben las conductas de retaliación contra quienes presenten quejas, actúen como testigos y participen en el proceso.

En los casos en que se alegue retaliación:

1. La autoridad competente deberá verificar los hechos.
2. Aplicar las reglas probatorias correspondientes.

No se presumirá automáticamente la existencia de retaliación, pero su análisis deberá realizarse con especial rigor.

Cuando se evidencie retaliación se iniciarán las acciones disciplinarias correspondientes.

**PARÁGRAFO.** En materia laboral, cualquier decisión deberá ajustarse a la legislación vigente y garantizar el debido proceso.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
**ACUERDO 003**  
*(21 de abril de 2026)*

**TÍTULO II**  
**RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA ESTUDIANTIL EN CASOS DE VBG, VS y VPDDS**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 19. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El procedimiento disciplinario previsto en este título será aplicable a estudiantes de pregrado, posgrado y doctorado de la Universidad, cuando incurran en conductas relacionadas con VBG, VS o VPDDS.

Este procedimiento se integra al régimen disciplinario estudiantil previsto en el Acuerdo 027 de 1993 o cualquier otra norma que la modifique, complemente o sustituya y no sustituye ni modifica su estructura esencial.

**PARÁGRAFO.** La competencia disciplinaria se determinará conforme al régimen vigente, aplicando el presente Acuerdo como criterio de interpretación.

**ARTÍCULO 20. ESTUDIANTES EN MOVILIDAD ACADÉMICA.** Cuando los hechos involucren estudiantes en movilidad académica, la Universidad adelantará actuaciones preliminares y coordinará con la institución de origen o destino.

En ningún caso se ejercerá potestad disciplinaria sobre personas que no ostenten la calidad de estudiantes de la Universidad, sin perjuicio de:

1. Medidas académicas o administrativas.
2. Remisión a la autoridad competente.

**ARTÍCULO 21. ESTUDIANTES EN MOVILIDAD SALIENTE.** Cuando un estudiante de la Universidad se encuentre en otra institución se respetará la competencia de la institución de destino. En todo caso, la Universidad podrá iniciar actuación disciplinaria conforme a su régimen.

Las medidas adoptadas deberán respetar el debido proceso y la coordinación interinstitucional.

**ARTÍCULO 22. PRACTICANTES Y PASANTES.** Cuando los hechos involucren personas en práctica o pasantía se determinará la calidad jurídica del sujeto y se remitirá a la institución competente si no es estudiante de la Universidad.

En ningún caso se extenderá la potestad disciplinaria sin fundamento legal.

**ARTÍCULO 23. COMPETENCIA.** La competencia disciplinaria se ejercerá conforme a la estructura institucional vigente, garantizando la separación entre:

1. Fase de instrucción (investigación).
2. Fase de juzgamiento.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
**ACUERDO 003**  
*(21 de abril de 2026)*

3. Segunda instancia.

**PARÁGRAFO.** En ningún caso la misma autoridad podrá instruir y fallar el proceso.

**ARTÍCULO 24. DESISTIMIENTO.** La persona que presenta la queja podrá manifestar su voluntad de no continuar con la actuación.

No obstante, la autoridad disciplinaria podrá continuar el proceso de oficio cuando existan elementos materiales probatorios suficientes.

La decisión deberá motivarse, evaluar el interés público y garantizar la autonomía de la víctima.

En ningún caso se obligará a la víctima a participar activamente contra su voluntad.

**ARTÍCULO 25. PRIMERA INSTANCIA.** La autoridad competente para el juzgamiento en primera instancia será una autoridad distinta de la que adelantó la investigación, conforme a la estructura institucional.

El término deberá ser razonable y podrá prorrogarse en casos complejos debidamente justificados.

**ARTÍCULO 26. SEGUNDA INSTANCIA.** La segunda instancia será conocida por la Rectoría o autoridad competente, garantizando revisión integral e independencia.

Podrán decretarse pruebas cuando resulten necesarias para esclarecer los hechos o garantizar derechos.

**ARTÍCULO 27. SUJETOS PROCESALES.** Son sujetos procesales:

1. La persona investigada.
2. Su defensor.
3. La víctima, cuando voluntariamente decida intervenir y sea reconocida en tal calidad dentro del proceso.

**PARÁGRAFO.** La participación de la víctima no será obligatoria.

**ARTÍCULO 28. DERECHOS PROCESALES.** La persona disciplinada y la víctima, así declarada, tienen los siguientes derechos:

1. Acceder a la actuación.
2. Designar apoderado.
3. Interponer los recursos de ley.
4. Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de esta.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

---

**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**ACUERDO 003**  
*(21 de abril de 2026)*

5. La persona disciplinada tiene derecho a ser oída en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia.
6. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación.
7. La persona disciplinada tiene derecho a rendir descargos.
8. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
9. Obtener acceso al expediente y a las actuaciones
10. La persona disciplinada tiene derecho a presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera instancia.

La persona víctima tendrá derecho a solicitar la adopción de medidas de protección.

**ARTÍCULO 29. MEDIDAS DE PROTECCIÓN.** Las medidas de protección podrán adoptarse de oficio o a solicitud y de manera provisional.

No podrán constituir sanción anticipada y deberán cumplir con los presupuestos de proporcionalidad y temporalidad.

**ARTÍCULO 30. PARTICIPACIÓN DE LA VÍCTIMA.** La víctima interviene en el proceso disciplinario en calidad de sujeto procesal debidamente reconocido, para lo cual la autoridad deberá:

1. Informarle sus derechos.
2. Garantizar condiciones de participación.

En ningún caso se impondrá su vinculación obligatoria ni cargas procesales en su contra.

## **CAPÍTULO II** **FALTAS DISCIPLINARIAS**

**ARTÍCULO 31. PRINCIPIO DE TIPICIDAD.** Las personas estudiantes solo serán investigadas y sancionadas disciplinariamente por conductas previamente descritas como faltas al momento de su realización en las normas legales aplicables.

La adecuación típica se realizará conforme a los principios de especialidad y subsidiariedad.

**ARTÍCULO 32. RESPONSABILIDAD SUBJETIVA.** Solo habrá lugar a responsabilidad disciplinaria cuando la conducta sea realizada con dolo o culpa grave.

Se prohíbe toda forma de responsabilidad objetiva.

En garantía del debido proceso solo constituye antecedente disciplinario la decisión sancionatoria. No constituirá antecedente disciplinario la mera denuncia.

**PARÁGRAFO.** La Universidad podrá llevar registros estadísticos y preventivos sin efectos sancionatorios.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
**ACUERDO 003**  
*(21 de abril de 2026)*

**ARTÍCULO 33. GRADUACIÓN DE LA FALTA.** Las faltas se clasificarán en leves o graves conforme a:

1. La forma de culpabilidad (culpa leve, culpa grave o dolo).
2. El grado de perturbación, de acuerdo con la afectación de la conducta en la/s víctima/s o en la vida universitaria y según el contexto particular de cada caso.
3. La jerarquía que la persona estudiante ostente en la institución.
4. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.
5. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en la persona investigada o de la que se derive de la naturaleza de su vinculación, el grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducida por un superior a cometerla, o si la cometió en condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.
6. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas.

La evaluación debe evitar cualquier forma de presunción automática de gravedad y deberá ser motivada e individualizada.

**ARTÍCULO 34. DOLO.** La conducta es dolosa cuando la persona conoce los hechos constitutivos de falta disciplinaria, su ilicitud y quiere su realización.

**ARTÍCULO 35. CULPA.** La conducta es culposa cuando se infringe el deber objetivo de cuidado exigible y debió haberla previsto por ser previsible o habiéndola previsto confió en poder evitarla. Solo será sancionable disciplinariamente la culpa grave.

**ARTÍCULO 36. CIRCUNSTANCIAS MODIFICADORAS DE LA RESPONSABILIDAD.** Se reconocerán:

**1. Eximentes de responsabilidad.**

Cuando:

1. Exista fuerza mayor o caso fortuito.
2. Se actúe en cumplimiento de un deber legal.
3. Se presente error invencible.

**2. Circunstancias agravantes.**

1. Reincidencia.
2. Abuso de posición.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**ACUERDO 003**  
*(21 de abril de 2026)*

3. Afectación a derechos fundamentales.
4. Ejecutar la conducta constitutiva de falta disciplinaria por recompensa o promesa remuneratoria de un tercero.

**3. Circunstancias atenuantes.**

1. Reconocimiento de la conducta.
2. Reparación integral del daño.

La valoración deberá ser motivada y proporcional.

**ARTÍCULO 37. EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.** Conforme al régimen aplicable, son causales de extinción de la acción disciplinaria la muerte del disciplinable y la prescripción.

**ARTÍCULO 38. PRESCRIPCIÓN.** La acción disciplinaria se sujetará a los términos de prescripción establecidos en el régimen disciplinario aplicable.

**ARTÍCULO 39. RENUNCIA A LA PRESCRIPCIÓN.** La persona investigada podrá renunciar a la prescripción conforme a la ley.

Esta renuncia deberá ser expresa, libre e informada.

**CAPÍTULO III**  
**SANCIONES**

**ARTÍCULO 40. SANCIONES.** Las sanciones aplicables serán las previstas en el régimen disciplinario estudiantil vigente:

1. Amonestación.
2. Matrícula condicional.
3. Suspensión.
4. Expulsión.

La imposición deberá cumplir con los presupuestos de proporcionalidad, motivación y debido proceso.

**PARÁGRAFO.** La sanción no podrá fundarse en criterios discriminatorios ni en presunciones.

**ARTÍCULO 41. REGISTRO.** Las sanciones en firme serán registradas conforme a la normativa institucional.

No se registrarán:

- Denuncias.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
**ACUERDO 003**  
*(21 de abril de 2026)*

- Investigaciones sin sanción.

**ARTÍCULO 42. MEDIDAS PEDAGÓGICAS.** Podrán adoptarse medidas pedagógicas complementarias orientadas a la prevención y transformación cultural de actitudes, comportamientos, conductas, manifestaciones, lenguajes, pensamientos y demás acciones de la persona disciplinada que normalizan y reproducen este tipo de violencias. Estas medidas se encuentran contenidas en el Acuerdo de medidas de no repetición de VBG, VS y VPDDS.

Estas medidas deberán respetar la dignidad de la persona disciplinada, no sustituyen la sanción disciplinaria y no constituyen sanción autónoma.

**ARTÍCULO 43. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Las decisiones disciplinarias deberán ser notificadas y comunicadas conforme a la Ley 1437 de 2011 y normas que lo modifiquen o sustituyan y los principios de publicidad y debido proceso.

La notificación deberá garantizar conocimiento efectivo y oportunidad para ejercer defensa.

Se utilizarán preferentemente medios electrónicos institucionales, siempre que se garantice trazabilidad y se respete la confidencialidad.

**PARÁGRAFO.** La falta de notificación o su irregularidad solo invalidará la actuación cuando afecte el derecho de defensa.

**ARTÍCULO 44. INFORMACIÓN AL QUEJOSO.** Cuando la persona que presenta la queja no sea sujeto procesal será informada sobre decisiones generales del proceso.

Salvo que adquiera la calidad de sujeto procesal, no tendrá acceso al expediente completo y las actuaciones reservadas. En todo caso, podrá aportar información y ampliar la queja.

**ARTÍCULO 45. GESTIÓN DOCUMENTAL.** Las actuaciones disciplinarias deberán registrarse en expediente físico y/o digital garantizando integridad, trazabilidad y reserva, conforme a las normas de archivo y protección de datos.

**ARTÍCULO 46. CONDUCTA CONCLUYENTE.** Se entenderá surtida la comunicación cuando la persona actúe en el proceso e interponga recursos.

**ARTÍCULO 47. RESERVA DE LA ACTUACIÓN.** Las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta la formulación de cargos o el archivo definitivo.

La reserva no podrá afectar derechos de los sujetos procesales y no será oponible a las partes.

Las personas intervinientes deberán guardar confidencialidad de las actuaciones, sin perjuicio de los derechos constitucionales.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
**ACUERDO 003**  
*(21 de abril de 2026)*

## **CAPÍTULO IV** **PRUEBAS**

**ARTÍCULO 48. MEDIOS DE PRUEBA.** Son admisibles todos los medios de prueba legalmente reconocidos.

Las pruebas se valorarán conforme a las reglas de la sana crítica.

El relato de la víctima:

1. Constituye medio probatorio.
2. No es prueba plena por sí sola.
3. Debe ser corroborado cuando sea posible.

**PARÁGRAFO 1.** Se garantizará el derecho de contradicción.

**PARÁGRAFO 2.** La práctica de pruebas deberá evitar la revictimización sin afectar el derecho de defensa.

**PARÁGRAFO 3.** No se podrán utilizar pruebas obtenidas con violación de derechos fundamentales.

**ARTÍCULO 49. LIBERTAD PROBATORIA.** La falta y la responsabilidad podrán demostrarse mediante cualquier medio probatorio legalmente admisible.

**ARTÍCULO 50. DERECHO DE CONTRADICCIÓN.** Los sujetos procesales tendrán derecho a conocer, controvertir y solicitar pruebas.

Desde el inicio de la investigación este derecho no podrá ser limitado por razones de enfoque de género.

**ARTÍCULO 51. PRUEBA ILÍCITA.** La prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula y deberá ser excluida del acervo probatorio.

**ARTÍCULO 52. CONFESIÓN.** La confesión deberá ser libre, voluntaria, informada y asistida por defensor. Podrá generar beneficios en la sanción conforme al régimen aplicable.

No habrá lugar a retractación salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

**ARTÍCULO 53. MEDIOS TECNOLÓGICOS.** Se podrán utilizar medios tecnológicos para la práctica de pruebas y realización de audiencias siempre que se garantice autenticidad y se respete el debido proceso.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
**ACUERDO 003**  
*(21 de abril de 2026)*

## **CAPÍTULO V** **RECURSOS**

**ARTÍCULO 54. RECURSOS.** Contra las decisiones disciplinarias, conforme al régimen aplicable proceden los recursos de reposición y apelación.

**ARTÍCULO 55. OPORTUNIDAD PARA RECURRIR.** Los recursos deberán interponerse dentro de los términos legales establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 56. EJECUTORIA.** Las decisiones quedarán en firme conforme a las reglas de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 57. DESISTIMIENTO DE RECURSOS.** El recurrente podrá desistir del recurso antes de su decisión.

**ARTÍCULO 58. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y ADICIÓN.** En los casos de error aritmético, o en el nombre o identidad de la persona investigada, del programa académico, el nivel y semestre al que se encontraba vinculada, o de omisión sustancial, este debe ser corregido, aclarado o adicionado, según el caso, de oficio o a petición de parte, por el mismo funcionario que lo profirió.

## **CAPÍTULO VI** **ACCIÓN DISCIPLINARIA**

**ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL.** El régimen disciplinario estudiantil incorporará un procedimiento especial aplicable a las conductas constitutivas de Violencias Basadas en Género (VBG), Violencia Sexual (VS) y Violencia por Prejuicio o Discriminación hacia las diversidades sexuales y de género (VPDDS), el cual se integrará al Título IX del Acuerdo 027 de 1993 o la norma que lo sustituya.

En su interpretación y aplicación deberán observarse de manera prevalente los principios constitucionales del debido proceso, dignidad humana, igualdad, presunción de inocencia, favorabilidad, proporcionalidad y legalidad, así como los principios rectores del régimen disciplinario.

**ARTÍCULO 60. INICIO DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.** La acción disciplinaria podrá iniciarse de oficio o por información proveniente de queja presentada por la víctima, por un tercero o por servidor público en ejercicio de sus funciones.

La procedencia de quejas anónimas estará sujeta al cumplimiento de los requisitos legales que permitan la verificación de los hechos y la individualización del presunto autor. En caso contrario, se proferirá decisión inhibitoria debidamente motivada.

En todos los casos, la autoridad disciplinaria deberá verificar la seriedad, concreción y verificabilidad de la información antes de disponer la apertura de actuación disciplinaria, garantizando el respeto por la presunción de inocencia.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
**ACUERDO 003**  
*(21 de abril de 2026)*

**ARTÍCULO 61. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria, cuando se encuentre plenamente demostrado que el hecho no existió, que la conducta no constituye falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que concurre una causal de exclusión de responsabilidad o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, se ordenará mediante decisión motivada la terminación y archivo definitivo.

Esta decisión hará tránsito a cosa juzgada disciplinaria en los términos de la ley.

**ARTÍCULO 62. FASES DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.** El procedimiento disciplinario se desarrollará en las siguientes fases, garantizando la separación entre instrucción y juzgamiento:

1. **Fase de instrucción:** comprende la indagación previa, la investigación disciplinaria, la práctica de pruebas, el cierre de investigación y la evaluación para la formulación de cargos o archivo.
2. **Fase de juzgamiento:** comprende la formulación de descargos, la práctica probatoria, los alegatos de conclusión y la decisión de primera instancia.
3. **Segunda instancia:** comprende la resolución del recurso de apelación contra el fallo sancionatorio.

En todas las fases se garantizará el ejercicio efectivo del derecho de defensa, contradicción y acceso a la prueba.

**ARTÍCULO 63. INDAGACIÓN PREVIA.** La indagación previa procederá cuando exista duda razonable sobre la ocurrencia de la conducta o la identificación del presunto autor.

Su finalidad será verificar la ocurrencia de los hechos y establecer si hay mérito para iniciar investigación disciplinaria. La indagación previa tendrá un término máximo de seis (6) meses, prorrogables excepcionalmente, frente a lo contemplado en la Ley. Vencido este término, se ordenará la apertura de investigación o el archivo. La decisión de archivo en esta etapa hará tránsito a cosa juzgada formal.

**ARTÍCULO 64. DECISIÓN INHIBITORIA.** Habrá lugar a decisión inhibitoria cuando la información sea manifiestamente temeraria, carezca de concreción, se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia, o cuando no existan elementos mínimos que permitan adelantar la actuación. La decisión deberá ser motivada.

**ARTÍCULO 65. INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.** La investigación disciplinaria se iniciará cuando exista mérito para ello y deberá contener:

1. Identificación del presunto disciplinable.
2. Relación clara, concreta y circunstanciada de los hechos.
3. Determinación provisional de la posible falta disciplinaria.
4. Decreto de pruebas pertinentes, conducentes y necesarias.

La investigación se adelantará bajo el principio de investigación integral.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
**ACUERDO 003**  
*(21 de abril de 2026)*

**ARTÍCULO 66. FINES DE LA INVESTIGACIÓN.** La investigación disciplinaria tendrá como finalidad establecer la verdad material, verificar la ocurrencia de la conducta, determinar su ilicitud sustancial y establecer la responsabilidad del disciplinado.

En desarrollo de esta etapa se garantizará el derecho del investigado a rendir versión libre en cualquier momento antes del fallo de primera instancia.

**ARTÍCULO 67. CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN.** Agotada la práctica de pruebas o vencido el término de la investigación, se declarará su cierre mediante auto de sustanciación y se correrá traslado al disciplinado por el término de diez (10) días para que presente alegatos precalificatorios.

**ARTÍCULO 68. EVALUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.** Con fundamento en las pruebas recaudadas, la autoridad competente decidirá mediante providencia motivada:

1. Formular pliego de cargos, cuando exista prueba que permita inferir razonablemente la comisión de la falta y la posible responsabilidad del disciplinado, o
2. Archivar la actuación.

La formulación de cargos deberá respetar el principio de congruencia y delimitar claramente el objeto del juicio disciplinario.

**ARTÍCULO 69. PLIEGO DE CARGOS.** El pliego de cargos deberá contener como mínimo:

1. Descripción clara, precisa y circunstanciada de la conducta.
2. Identificación del disciplinado.
3. Normas presuntamente vulneradas.
4. Análisis de las pruebas que sustentan los cargos.
5. Determinación provisional de la ilicitud sustancial.
6. Modalidad de culpabilidad atribuida.
7. Fundamentación de la gravedad de la falta.

El disciplinado no podrá ser sancionado por hechos distintos a los contenidos en el pliego de cargos, salvo su modificación conforme a las reglas legales.

**ARTÍCULO 70. JUZGAMIENTO.** Recibido el expediente, la autoridad competente adelantará el juzgamiento con plena observancia del debido proceso, garantizando la igualdad de armas entre los sujetos procesales.

El fallo deberá proferirse dentro del término legal y ser debidamente motivado.

**ARTÍCULO 71. DESCARGOS Y SOLICITUD DE PRUEBAS.** Notificado el pliego de cargos, el disciplinado dispondrá de un término para:

1. Presentar descargos.
2. Solicitar y aportar pruebas.
3. Ejercer contradicción probatoria.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
**ACUERDO 003**  
*(21 de abril de 2026)*

La ausencia de descargos no suspende la actuación.

**ARTÍCULO 72. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS.** La autoridad competente decretará las pruebas solicitadas que sean pertinentes, conducentes y necesarias, y podrá ordenar de oficio aquellas que resulten indispensables para el esclarecimiento de los hechos. Se garantizará la contradicción de todas las pruebas.

Toda prueba obtenida con violación de garantías fundamentales será nula de pleno derecho.

**ARTÍCULO 73. VARIACIÓN DE LOS CARGOS.** La variación de los cargos procederá cuando surjan elementos probatorios que modifiquen su calificación jurídica o fáctica.

En tal caso, se garantizará al disciplinado:

1. Nueva oportunidad de defensa.
2. Traslado para descargos.
3. Solicitud y práctica de pruebas.

En ningún caso la variación implicará prejuzgamiento.

**ARTÍCULO 74. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.** Concluida la etapa probatoria, se dará traslado a los sujetos procesales por el término de diez (10) días para presentar alegatos de conclusión.

**ARTÍCULO 75. CONTENIDO DEL FALLO.** El fallo deberá ser motivado y contener:

1. Identificación del disciplinado.
2. Relación de los hechos.
3. Valoración probatoria.
4. Análisis jurídico de la conducta.
5. Determinación de la ilicitud sustancial.
6. Análisis de culpabilidad.
7. Fundamentación de la decisión.
8. Graduación de la sanción, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO 76. RECURSO DE APELACIÓN.** Contra el fallo de primera instancia procederá el recurso de apelación, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro del término legal.

La segunda instancia garantizará la revisión integral de la decisión en los aspectos impugnados y aquellos inescindiblemente vinculados.

**ARTÍCULO 77. REMISIÓN NORMATIVA.** En lo no previsto en el presente capítulo se aplicarán las disposiciones del régimen disciplinario vigente, en especial el Código General Disciplinario y las normas institucionales aplicables.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
**ACUERDO 003**  
(21 de abril de 2026)

**TÍTULO III**  
**RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DE DOCENTES DE CARRERA EN CASOS DE**  
**VBG, VS y VPDDS**  
**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 78. DESTINATARIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones del presente título se aplican a quienes ostenten la calidad de docentes de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, incluidos aquellos en período de prueba o que se encuentren retirados del servicio, siempre que los hechos investigados hayan ocurrido durante la vigencia de su vínculo con la institución.

**ARTÍCULO 79. TITULARIDAD DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA.** La potestad disciplinaria corresponde al Estado y se ejerce a través de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las personerías.

El régimen aplicable será el previsto en el Código General Disciplinario y las normas que lo modifiquen o sustituyan, en armonía con el régimen especial docente.

**ARTÍCULO 80. COMPETENCIA.** El ejercicio de la función disciplinaria se desarrollará bajo el principio de separación entre instrucción y juzgamiento y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 011 de 2002 del CSU o normas que lo modifiquen o sustituyan. Tendrá las siguientes fases:

1. Fase de instrucción
2. Fase de juzgamiento
3. Segunda instancia

La autoridad de segunda instancia conocerá de los aspectos impugnados y de aquellos que resulten inescindiblemente vinculados.

**ARTÍCULO 81. IRRETRACTABILIDAD DE LA QUEJA.** Tratándose de conductas constitutivas de VBG, VS o VPDDS, la actuación disciplinaria es oficiosa y no dependerá del desistimiento de la queja.

El desistimiento de la víctima no suspende ni extingue la acción disciplinaria.

**ARTÍCULO 82. MEDIDAS DE PROTECCIÓN.** Durante la actuación disciplinaria podrán adoptarse medidas de protección de carácter preventivo, necesarias, proporcionales y razonables para garantizar los derechos de la víctima y evitar la reiteración de la conducta.

Estas medidas deberán:

1. Ser motivadas.
2. No constituir sanción anticipada.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
**ACUERDO 003**  
*(21 de abril de 2026)*

3. Respetar el debido proceso y la presunción de inocencia.

**PARÁGRAFO.** En cualquier caso, la medida de protección podrá decretarse de oficio o a solicitud de la víctima o quien represente sus intereses en el proceso.

**ARTÍCULO 83. FASES DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.** El procedimiento disciplinario se adelantará conforme a las fases previstas en el Código General Disciplinario, garantizando:

1. Separación entre instrucción y juzgamiento.
2. Doble instancia.
3. Derecho de defensa y contradicción.

**ARTÍCULO 84. SUSPENSIÓN PROVISIONAL.** Durante el procedimiento disciplinario por faltas relacionadas con VBG, VS y VPDDS, se podrá ordenar motivadamente la suspensión provisional del docente, sin derecho a remuneración alguna, siempre y cuando se evidencien serios elementos de juicio que permitan establecer que la permanencia en el cargo, función o servicio público posibilita la interferencia del presunto autor de la falta en el trámite de la investigación o permite que continúe cometiéndola o que la reitere.

El término de la suspensión provisional será de tres meses, prorrogable hasta en otro tanto. Dicha suspensión podrá prorrogarse por otros tres meses, una vez proferido el fallo de primera instancia.

Cuando desaparezcan los motivos que dieron lugar a la medida, la suspensión provisional deberá ser revocada en cualquier momento por quien la profirió, o por el superior funcional del funcionario competente para dictar el fallo de primera instancia.

**PARÁGRAFO.** Cuando la sanción impuesta fuere de suspensión e inhabilidad o únicamente de suspensión, para su cumplimiento se tendrá en cuenta el lapso en que el disciplinado permaneció suspendido provisionalmente. Si la sanción fuere de suspensión inferior al término de la aplicada provisionalmente, tendrá derecho a percibir la diferencia.

## **CAPÍTULO II**

### **ACTUACIÓN DISCIPLINARIA**

**ARTÍCULO 85. INICIO DE LA ACTUACIÓN.** La actuación disciplinaria se iniciará por los medios contemplados en el artículo 60 ibidem

**ARTÍCULO 86. FALTA DISCIPLINARIA.** Constituye falta disciplinaria la realización de conductas de VBG, VS o VPDDS que afecten el deber funcional o se cometan con ocasión o en ejercicio del cargo, dentro o fuera de la Universidad cuando exista relación con la función.

**ARTÍCULO 87. PRINCIPIO DE TIPICIDAD Y LEGALIDAD.** Ningún docente será investigado o sancionado por conductas que no estén previamente descritas como falta disciplinaria en la ley o en normas que la complementen.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
**ACUERDO 003**  
*(21 de abril de 2026)*

La adecuación típica se realizará conforme a los principios de especialidad y subsidiariedad.

**ARTÍCULO 88. ILICITUD SUSTANCIAL.** La conducta será disciplinariamente relevante cuando afecte de manera sustancial el deber funcional sin justificación.

**ARTÍCULO 89. CULPABILIDAD.** Solo habrá lugar a sanción disciplinaria cuando la conducta sea realizada con dolo o culpa grave o gravísima.

Se prohíbe toda forma de responsabilidad objetiva.

**ARTÍCULO 90. DOLO.** La conducta es dolosa cuando el disciplinable conoce los hechos constitutivos de la falta, su ilicitud y quiere su realización.

**ARTÍCULO 91. CULPA.** La conducta es culposa cuando el disciplinable infringe el deber objetivo de cuidado, siendo previsible el resultado o habiéndolo previsto confía en poder evitarlo.

La culpa sancionable será grave o gravísima.

**ARTÍCULO 92. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS.** Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y gravísimas, conforme a la ley disciplinaria.

**ARTÍCULO 93. CRITERIOS PARA LA GRADUACIÓN DE LA FALTA.** La gravedad de la falta se determinará conforme a los criterios legales, atendiendo especialmente:

1. La forma de culpabilidad.
2. El grado de afectación del servicio.
3. La jerarquía del disciplinado.
4. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
5. La existencia de relaciones de poder o asimetría relevantes en la conducta.

**ARTÍCULO 94. DERECHOS DE LOS SUJETOS PROCESALES.** Son sujetos procesales el disciplinado, su defensor y la víctima.

Se garantizarán, entre otros, los siguientes derechos:

1. Defensa material y técnica.
2. Acceso al expediente.
3. Solicitud, aporte y contradicción de pruebas.
4. Interposición de recursos.
5. Ser oído en versión libre.
6. Presentar alegatos.

La víctima tendrá derecho a participar conforme a la ley, sin afectar las garantías del disciplinado.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**ACUERDO 003**  
*(21 de abril de 2026)*

**ARTÍCULO 95. SANCIONES.** Las sanciones aplicables serán las previstas en el Estatuto docente o normas que lo modifiquen o sustituyan.

Su imposición atenderá a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad.

Podrán adoptarse medidas pedagógicas complementarias orientadas a la no repetición, sin sustituir la sanción disciplinaria.

**CAPÍTULO III**  
**PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 96. REMISIÓN NORMATIVA.** El procedimiento disciplinario se regirá por el Código General Disciplinario y sus normas complementarias.

**ARTÍCULO 97. RADICACIÓN DE QUEJAS.** Toda queja deberá ser radicada ante la autoridad disciplinaria competente. Las dependencias que reciban información deberán remitirla de manera inmediata.

**ARTÍCULO 98. INDAGACIÓN PREVIA.** Se adelantará cuando no exista certeza sobre la ocurrencia de la conducta o la identificación del autor. Su finalidad será establecer si hay mérito para iniciar investigación.

**ARTÍCULO 99. DECISIÓN INHIBITORIA.** Procederá cuando no existan elementos mínimos para iniciar actuación disciplinaria. La decisión deberá ser motivada.

**ARTÍCULO 100. INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.** Se adelantará conforme al principio de investigación integral, garantizando el recaudo de pruebas.

**ARTÍCULO 101. EVALUACIÓN.** Concluida la investigación se decidirá:

1. Formular pliego de cargos, o
2. Archivar la actuación.

**ARTÍCULO 102. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Procederá cuando se configure cualquiera de las causales legales de archivo.

**ARTÍCULO 103. PRESCRIPCIÓN.** La acción disciplinaria prescribirá conforme a los términos previstos en la ley.

**ARTÍCULO 104. JUZGAMIENTO.** El juzgamiento se adelantará conforme a la ley, garantizando el derecho de defensa y contradicción.

**ARTÍCULO 105. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.** Se tramitarán conforme a la normativa vigente aplicable.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
**ACUERDO 003**  
*(21 de abril de 2026)*

**ARTÍCULO 106. FALLO.** El fallo deberá ser motivado y cumplir con los requisitos legales.

**ARTÍCULO 107. REGISTRO DE SANCIONES.** Las sanciones ejecutoriadas serán registradas conforme a la ley.

**ARTÍCULO 108. EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN.** La ejecución corresponderá a la autoridad competente mediante acto administrativo.

#### **TÍTULO IV**

#### **RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 109. DESTINATARIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones del presente título se aplican a quienes ostenten la calidad de servidores públicos administrativos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, independientemente de la forma de vinculación, aun cuando se encuentren retirados del servicio, siempre que los hechos investigados hayan ocurrido durante la vigencia del vínculo.

**ARTÍCULO 110. SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y PRINCIPIOS RECTORES.** La interpretación y aplicación del régimen disciplinario se realizará conforme a la Constitución Política, garantizando la prevalencia de los derechos fundamentales.

Se entienden incorporados los principios del régimen disciplinario, en especial: dignidad humana, debido proceso, legalidad, tipicidad, culpabilidad, presunción de inocencia, favorabilidad, proporcionalidad, imparcialidad y motivación de las decisiones.

**ARTÍCULO 111. TITULARIDAD DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA.** La potestad disciplinaria corresponde al Estado y se ejerce a través de la Universidad, sin perjuicio del poder preferente de los órganos de control. El régimen aplicable será el previsto en el Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) y normas complementarias, que lo modifiquen o sustituya.

**ARTÍCULO 112. COMPETENCIA.** El ejercicio de la función disciplinaria se desarrollará garantizando:

1. Separación entre instrucción y juzgamiento.
2. Autoridad competente e independiente en cada fase.
3. Doble instancia.

La segunda instancia corresponderá a la Rectoría.

#### **TÍTULO V**

#### **RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CASOS DE VBG, VS y VPDDS**

**ARTÍCULO 113. DESTINATARIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones del presente título se aplican a las personas vinculadas mediante contratos de prestación de servicios o de



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
**ACUERDO 003**  
*(21 de abril de 2026)*

apoyo a la gestión con la Universidad, respecto de conductas relacionadas con VBG, VS y VPDDS ocurridas durante la ejecución contractual.

**ARTÍCULO 114. NATURALEZA DE LA RESPONSABILIDAD.** La responsabilidad de las personas contratistas es de naturaleza contractual y administrativa, sin perjuicio de las acciones disciplinarias cuando ejerzan funciones públicas en los términos de la ley.

**ARTÍCULO 115. REMISIÓN NORMATIVA.** El procedimiento aplicable será el previsto en la normativa contractual vigente y en las disposiciones de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 116. NO CONFIGURACIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** Las medidas adoptadas en el marco del presente título no implican el reconocimiento de vínculo laboral ni la configuración de contrato realidad.

**ARTÍCULO 117. COMPROMISO DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO.** Con el fin de prevenir la ocurrencia de las VBG, VS y VPDDS en personal contratista, en todos los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión celebrados por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se incorporará una cláusula contractual que contemple como mínimo los siguientes criterios:

1. Manifestación de la voluntad relacionada con el conocimiento del Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de VBG, VS y VPDDS en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
2. Su desconocimiento podrá representar incumplimiento contractual.

**PARÁGRAFO 1.** La Oficina de Contratación, o quien haga sus veces, será la responsable de incluir esta cláusula en todos los contratos mencionados a partir de la expedición del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 2.** Para los casos en que lo exige la Ley 1918 de 2018, en el procedimiento de selección de contratistas en la etapa precontractual se solicitará el certificado de delitos de naturaleza sexual en contra de menores de edad.

**ARTÍCULO 118. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.** Ante la posible ocurrencia de conductas constitutivas de incumplimiento, se adelantará el procedimiento administrativo correspondiente, garantizando:

1. Derecho de defensa.
2. Contradicción de pruebas.
3. Motivación de la decisión.

**ARTÍCULO 119. REMISIÓN A AUTORIDAD DISCIPLINARIA.** Cuando el contratista ejerza funciones públicas o administre recursos públicos, se dará traslado a la autoridad disciplinaria competente.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
**ACUERDO 003**  
*(21 de abril de 2026)*

**ARTÍCULO 120. ACOSO SEXUAL EN EL CONTEXTO CONTRACTUAL.** Las conductas de acoso sexual serán abordadas conforme a la normativa vigente, garantizando los derechos de las víctimas y el debido proceso de las personas investigadas.

**ARTÍCULO 121. COMPETENCIA.** La supervisión o interventoría del contrato será competente para poner en conocimiento los hechos y adoptar las medidas administrativas a que haya lugar.

**TÍTULO VI**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DOCENTES DE VINCULACIÓN ESPECIAL**

**ARTÍCULO 122. DESTINATARIOS.** Las disposiciones del presente título se aplican a docentes de vinculación especial, a saber (Ocasionales: Tiempo completo y medio tiempo, de hora cátedra, visitantes y expertos), incluso si han cesado sus funciones. Esto, respecto de hechos ocurridos durante su vinculación.

**ARTÍCULO 123. REMISIÓN NORMATIVA.** Las conductas relacionadas con VBG, VS y VPDDS serán interpretadas conforme a los reglamentos institucionales y normas aplicables. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio se sujetarán a lo previsto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y normas que lo modifiquen o sustituyan. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se registrarán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

**ARTÍCULO 124. PROCEDIMIENTO.** El procedimiento administrativo garantizará:

1. Derecho de defensa.
2. Publicidad.
3. Contradicción probatoria.
4. Decisión motivada.

Lo anterior, con el fin de que el ejercicio de la función académica en materia de VBG, VS y VPDDS por parte de los mismos, se realice conforme a los principios de legalidad, idoneidad, ética, imparcialidad, responsabilidad, cooperación, eficacia y lealtad.

**PARÁGRAFO:** Para efectos de lo anterior se evaluará el estricto cumplimiento al Código de ética y de Buen Gobierno y demás normas concordantes o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 125. COMPETENCIA.** La autoridad competente será la definida en la reglamentación institucional.

**ARTÍCULO 126. SANCIONES.** Comprobada la conducta y los elementos que la configuran: ilicitud sustancial, tipicidad y culpabilidad, podrán imponerse las siguientes sanciones.

1. Suspensión inmediata de labores que comprometan actividades académicas con la Universidad.
2. Prohibición de renovación automática de su vinculación con la Universidad.
3. Podrá prohibirse la vinculación como docente de vinculación especial hasta por un término de veinte (20) años, dependiendo de la gravedad de los hechos.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
**ACUERDO 003**  
*(21 de abril de 2026)*

Estas medidas deberán ser proporcionales y motivadas, adoptadas con una valoración objetiva del material probatorio.

Para la aplicación de la sanción del numeral 3, se aplicarán los mismos criterios de graduación de la sanción disciplinaria del régimen docente para VBG, VS y VDDPS.

**PARÁGRAFO 1.** La continuidad de la vinculación estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones consagradas en el Acuerdo 010 del 10 de septiembre de 2015: *"Por el cual se expide y adopta el Código de Ética y Buen Gobierno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"*, así como a lo previsto en el literal d) del artículo 2° de la Resolución de la Vicerrectoría Académica 001 del 15 de febrero de 2012 *"Por el cual se establece el proceso de selección y vinculación de Docentes de Vinculación Especial"*

**PARÁGRAFO 2.** Lo anterior, so pena de las sanciones pecuniarias o administrativas a que haya lugar en el marco del procedimiento sancionatorio administrativo

## TÍTULO VII DISPOSICIONES INSTITUCIONALES, TRANSVERSALES Y FINALES

**ARTÍCULO 127. IMPLEMENTACIÓN INSTITUCIONAL Y ARTICULACIÓN.** Los institutos, centros de investigación y demás dependencias de la Universidad deberán ajustar sus reglamentos internos para garantizar la prevención, atención y tratamiento de conductas constitutivas de VBG, VS y VPDDS, en armonía con el presente Acuerdo.

Las disposiciones internas deberán respetar los principios consagrados en el artículo 2 del Acuerdo.

**ARTÍCULO 128. APLICACIÓN SEGÚN TIPO DE VINCULACIÓN.** Las personas que incurran en conductas constitutivas de VBG, VS o VPDDS serán investigadas y sancionadas conforme al régimen jurídico aplicable, según su tipo de vinculación con la Universidad.

**ARTÍCULO 129. ATENCIÓN A PERSONAS EXTERNAS.** Cuando las víctimas no pertenezcan a la comunidad universitaria, la Universidad brindará orientación y acompañamiento para su remisión a las rutas institucionales y externas de atención, conforme a su competencia.

**ARTÍCULO 130. INSTANCIA INSTITUCIONAL DE GÉNERO Y DIVERSIDADES.** La Oficina de Bienestar Universitario será la instancia encargada de la implementación, seguimiento y articulación de la política institucional en materia de género y diversidades sexuales, con acompañamiento y asesoría del Comité de Equidad de Géneros y Diversidades Sexuales. Dicha instancia actuará en coordinación con las autoridades disciplinarias, sin interferir en la autonomía de las decisiones disciplinarias.

**ARTÍCULO 131. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.** Las instancias académicas y administrativas promoverán acciones de prevención, formación y sensibilización orientadas a erradicar las conductas de VBG, VS y VPDDS, así como a garantizar entornos seguros y respetuosos.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
**ACUERDO 003**  
(21 de abril de 2026)

**ARTÍCULO 132. PRINCIPIOS TRANSVERSALES DE INTERPRETACIÓN.** La interpretación del presente Acuerdo se realizará conforme a:

1. La Constitución Política.
2. El bloque de constitucionalidad.
3. El Código General Disciplinario.
4. Las normas sobre prevención y sanción de violencias basadas en género.

**ARTÍCULO 133. INTEGRACIÓN NORMATIVA.** En lo no previsto en el presente Acuerdo se aplicarán de manera supletoria las normas disciplinarias, administrativas y constitucionales vigentes.

**ARTÍCULO 134. REGLAMENTACIÓN.** La Rectoría expedirá las disposiciones necesarias para la implementación del presente Acuerdo, garantizando su adecuada ejecución, con acompañamiento y asesoría del Comité de Equidad de Géneros y Diversidades Sexuales.

**ARTÍCULO 135. ADECUACIÓN INSTITUCIONAL.** Las dependencias de la Universidad deberán ajustar sus manuales, procedimientos y reglamentos internos conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 136. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Acuerdo reglamenta íntegramente la materia, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir del día siguiente a su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C, al veintiuno (21) día del mes de abril de 2026.

Este documento es fiel  
copia digital del original  
SECRETARÍA GENERAL

**JULIA RUBIANO DE LA CRUZ**  
Presidenta

Este documento es fiel  
copia digital del original  
SECRETARÍA GENERAL

**LISSETH PAOLA SALAZAR NARVÁEZ**  
Secretaria Técnica CSU

FUNCIONARIO /CPS	NOMBRE	FIRMA
Revisó	Jaime Andrés Riascos Ibarra, jefe Oficina Asesora Jurídica UDFJC	
Avalado	Comisión Primera CSU sesión No 003, 004 y 005 del 2026	
Aprobado	Consejo Superior Universitario en sesión núm. 008 del 16 de abril de 2026	